

de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en caso contrario a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

8.1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4. Presentar a esta Consejería la siguiente documentación, para proceder a la formalización de la propuesta de abono de la subvención:

a) Memoria explicativa de la actividad realizada, con evaluación de la misma.

b) Certificación acreditativa de realización de la actividad objeto de subvención, expedida por el representante legal de la Entidad beneficiaria.

c) Facturas o recibos, expedidas a nombre del beneficiario, que justifiquen la totalidad del gasto realizado en la actividad subvencionada y certificación de otras ayudas obtenidas, en su caso, para realización de la actividad.

8.2.— De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones o auxilios percibidos.

8.3.— La subvención concedida no podrá ser aplicada a conceptos distintos de aquéllos para los que se concedió, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria, de la Secretaría General para la Educación y siempre que sean itinerarios de los expresados en la Base Primera.

9. PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1. Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán:

— Para los itinerarios que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizados, 15 días desde el siguiente a la notificación de concesión de la subvención.

— Para los itinerarios que a la concesión de la subvención no hayan sido realizados, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

9.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, podrá autorizar, previa petición motivada del beneficiario, prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 30 de diciembre de 1.995.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos o autorizados, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

10. RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción, le será de aplicación lo dispuesto en el Art.82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091 / 1.988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención, sin perjuicio de otro orden de responsabilidades que proceda.

Orden 2/95 de 10 de mayo de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programa de innovación educativa y actividades pedagógicas en los Centros Docentes no Universitarios I.B.134

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, dentro del Programa de Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, atiende, entre otros objetivos, a la mejora de la calidad de la educación y a la promoción de las Enseñanzas no universitarias.

En el presente Año se ha considerado atender el cumplimiento de estos objetivos, mediante el establecimiento de un sistema de ayudas que permitan el desarrollo de actividades encaminadas a la realización de proyectos de innovación educativa y desarrollo curricular, por colectivos o grupos de Profesores y Seminarios didácticos de Centros docentes, estimulando de esta forma la participación del Profesorado en el desarrollo del Sistema Educativo.

Igualmente, y de acuerdo con la Administración Educativa, se ha considerado proceder a la promoción de las Enseñanzas Musicales, de acuerdo con la gradual implantación del nuevo Sistema Educativo, favoreciendo la creación y el funcionamiento de grupos o formaciones musicales, dentro de los centros Escolares de formación general o específica.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. nº 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación

del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo de las actividades que se expresan en los Centros docentes no universitarios.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

D I S P O N E

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación parcial, de actividades organizadas por Centros Escolares públicos o privados concertados, y sus Claustros, Seminarios didácticos, y grupos o colectivos de sus profesores, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1.995.

SEGUNDO: La concesión de esta ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, a los conceptos presupuestarios 95.O.G.04.04.01.3211.424.00 y 95.O.G.04.04.01.3211.470.

TERCERO: La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para todo el año de 1.995, quedando derogada la Orden de 10 de mayo de 1.994, B.O.R. de 12 de mayo, sobre concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de innovación educativa y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado en los Centros docentes no universitarios.

Logroño, a 10 de mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial, hasta un máximo del 80%, de los gastos corrientes ocasionados por la realización de trabajos y actividades, organizadas por los Centros Escolares y sus Claustros, Seminarios didácticos, y sus grupos o colectivos de profesores, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 1.995.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas promovidas por Profesores y Centros, adecuadas a las necesidades de los alumnos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.3. Podrán ser objeto de subvención los programas y actividades relativos a innovaciones educativas, publicaciones, jornadas, programas de educación compensatoria, actividades extraescolares destinadas esencialmente a la promoción de enseñanzas musicales y creación de grupos musicales en los Centros y todas aquellas que contribuyan a mejorar la calidad y eficacia de la educación.

1.4. En la concesión de subvenciones se valorarán prioritariamente, la realización de actividades en relación con :

— Proyectos de innovación didáctica y desarrollo del proyecto curricular.

— Realización de actividades musicales en Centros educativos, promoviendo la creación y perfeccionamiento de grupos musicales.

— Intercambios, con fines educativos, de alumnos con Centros ubicados fuera del ámbito territorial de La Rioja.

2. BENEFICIARIOS.

2.1. Podrán solicitar subvenciones para la realización de las actividades expresadas los Centros Escolares, Claustros de Profesores, Seminarios didácticos y grupos o colectivos de profesores, todos ellos de Centros públicos o privados concertados que radiquen o impartan la enseñanza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

3.1. Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases, presentarán la solicitud, cumpliendo los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo I en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. nº 85), que será facilitada en la Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo,3, Logroño.

Si el solicitante pretendiera realizar varias actividades, podrá solicitar todas ellas en una única instancia.

b) Programa de actividades a desarrollar con expresión de clase, número de alumnos, fechas y lugar.

c) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad y si ha obtenido o solicitado otras ayudas para la realización de la actividad, con expresión de la Entidad concedente.

Aquellos Centros que realicen solicitud para varias actividades, deberá presentar para cada una de ellas, individualizadamente, los documentos que se piden en los apartados b) y c), expresados anteriormente.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse :

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja,